



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



02400
Secretaría
del Ayuntamiento

SA/DIDAA/ 1384/2022

Asunto: Notificación de Acuerdo de Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Municipal de San Pedro Tlaquepaque de fecha 02 junio del
2022

Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

At'n: José Tomás Figueroa Padilla
Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco
Presente

El suscrito Mtro. Antonio Fernando Chávez Delgadillo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y-----

-----C E R T I F I C O:-----

Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 02 de junio del 2022, estando presentes 19 (diecinueve) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 15 (quince) votos a favor, 03 (tres) en contra y 01 (una) abstención, por lo que fue aprobado por mayoría simple la iniciativa de aprobación directa presentada por la Lcda. Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal, bajo el siguiente:--

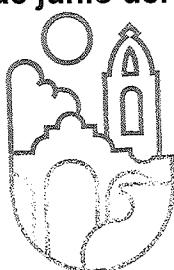
-----ACUERDO NÚMERO 0171/2022-----

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza la propuesta enviada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante iniciativa de Decreto número 28786/LXIII/2022, que reforma los artículos 15, 35 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, proponiéndose dicha reforma según se hace referencia en el anexo único que envía el Congreso del Estado de Jalisco y que forma parte integrante de la iniciativa.-----

Derivado de lo anterior, anexo a la presente copia certificada de la Iniciativa de aprobación directa, y el acuerdo en original 171/2022-----

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 02 de junio del 2022

ATENTAMENTE



MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA

DEL AYUNTAMIENTO

33 1057 6029

AFCHD/JLGR/kpa

hijos
Ciudad
que Queremos



Secretaría del Ayuntamiento

El suscrito Mtro. **Antonio Fernando Chávez Delgadillo**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y-----

C E R T I F I C O:

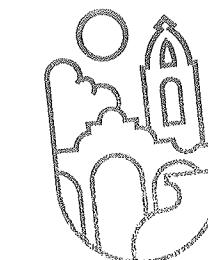
Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **02 de junio del 2022**, estando presentes **19 (diecinueve) integrantes del pleno**, en forma económica fueron emitidos **15 (quince) votos a favor, 03 (tres) votos en contra y 01 (una) abstención**, por lo que fue aprobado por mayoría simple la iniciativa de aprobación directa presentada por la Lcda. **Mirna Citlalli Amaya de Luna, Presidenta Municipal, bajo el siguiente:**-----

ACUERDO NÚMERO 0171/2022

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza la propuesta enviada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante iniciativa de Decreto número **28786/LXIII/2022**, que reforma los **artículos 15, 35 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, proponiéndose dicha reforma según se hace referencia en el anexo único que envía el Congreso del Estado de Jalisco y que forma parte integrante de la iniciativa.-----

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a 02 de junio del 2022
A T E N T A M E N T E

MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO QUÉ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Gobierno de

TLAQUEPAQUE

SECRETARÍA

DEL AYUNTAMIENTO

33 1057 6029

**Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
Presente.**

La que suscribe **LCDA. MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA** en mi carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracciones I y II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 27 fracción XIII, 142, 145 fracción II y 147 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

Iniciativa de Aprobación Directa

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, apruebe y autorice la propuesta enviada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante iniciativa de Decreto número **28786/LXIII/2022**, que **reforma los artículos 15, 35 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, proponiéndose dicha reforma según se hace referencia en el anexo único que envía el Congreso del Estado de Jalisco y que forma parte integrante de la presente; el cual se sustenta con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- Fue recibida en la oficialía de partes de esta Presidencia Municipal, la iniciativa de decreto número **28786/LXIII/2022**, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en el cual se solicita la aprobación de las reformas de los artículos **15, 35 y 50** de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, (En materia de coordinación fiscal y la creación del sistema tributario estatal)

II.- De la lectura del decreto de referencia en el punto anterior, se advierte que se solicita a este Ayuntamiento, se sirva expresar su voto, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión en que fue aprobado las reformas a los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco mediante decreto número 28786/LXIII/2022, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

III.- Señala los promotores de la iniciativa presentada al Congreso del Estado de Jalisco que:

La ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; así como constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Señalan también que de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 70 de la referida Ley de Coordinación Fiscal para recibir participaciones que en la misma establece, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su legislatura; también, con autorización de la legislatura podrán dar por terminado el convenio.

Nos refieren que en el caso de Jalisco mediante decreto 10047, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de diciembre de 1979, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de la Coordinación Fiscal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del mismo año.

Enfatizan que en dicho convenio se han firmado 6 anexos, así como un acuerdo modificatorio uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 02 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.

IV.- En la parte considerativa del dictamen de decreto nos señala que:

Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen (INFJUE) 571/LXIII), del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto normar el procedimiento constitucional tanto para la celebración de estos convenios como para su terminación, además de establecer los parámetros normativos y condiciones para su autorización, ya que desde el año 1979 el Congreso del Estado aprobó el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como 6 anexos y 1 acuerdo modificatorio uno de ellos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de diciembre de 1979, 2 de diciembre de 1980, 13 de octubre de 1981, 11 de febrero de 1982, 11 de abril de 1995, 11 de marzo de 1996 y 29 de julio de 2002.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto regular la forma en que el Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos, buscando ante todo que la participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser siempre equitativa, y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias.

Asimismo, se contempla que el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público,



así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Todo lo anterior, contempla la obligación a cargo del Gobierno del Estado de participar con los municipios de Jalisco los recursos federales que se le transfieran en los términos de la ley de coordinación fiscal, bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y atención de sus necesidades básicas de sus habitantes.

En ese orden de ideas, corresponderá al Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma a los artículos 15, 35 y 50 de dicha norma constitucional que como fue expuesto, tiende a desarrollar aspectos importantes para la vida política y presupuestal de Jalisco, como lo es los requisitos y condiciones para la revisión de la participación de Jalisco en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la creación de un Sistema Tributario Estatal y la participación a los municipios de los recursos que se transfieran a nuestro Estado.

De lo anterior, se debe recalcar que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones

transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios en materia de coordinación fiscal con la Federación vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

De igual manera, el Congreso Local deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal, contando para ello con 180 días naturales posteriores a la entrada su vigor.

Y por último, de los aspectos más relevantes en cuanto a los municipios, se determina que a efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al Índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.

V.- Nos refieren en su propuesta de reforma de los artículos 15, 35 y 50 que esta actualización constitucional (local) concuerda con la difícil circunstancia por la que atraviesan las finanzas públicas estatales, ya que se han agudizado ante el complejo escenario que vivimos en materia de salud y seguridad pública; pero sobre todo, debido a los cambios en la política de gasto público del Gobierno Federal que solo han venido a profundizar las limitaciones resarcitorias y compensatorias del sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Es por ello, y frente a las posibilidades que nos presentan los avances tecnológicos, se considera más oportuna la creación de todo un sistema de tributación que le permita al Estado aumentar sus capacidades recaudatorias y garantizar la suficiencia presupuestal en el cumplimiento de sus funciones.

También el Sistema Tributario Estatal se deberá regir bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y deberá de ser el encargado de garantizar que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

Enfatizan que para la creación de este sistema resulta necesario que el Congreso del Estado apruebe su marco normativo, para lo cual se propone establecer un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del decreto que apruebe, en su caso, la presente.

VI.- Los diputados promoventes nos argumentan que la presente iniciativa surge como parte de la propuesta realizada por un grupo de mujeres y hombres comprometidos con la discusión sobre el futuro del pacto fiscal, solamente con el estricto ánimo de privilegiar el debate y la consulta ciudadana, proponiendo además llevara a cabo un ejercicio democrático de gobernanza pública que hemos de promover, para garantizar la más amplia deliberación pública sobre el tema. Por otro lado señalan en la parte resolutiva del dictamen, que concluyen aprobar las reformas a los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante decreto número 28786/LXIII/2022

Constitución Política del Estado de Jalisco (PROPIUESTA)	
NÚMERO 28786/LXIII/22. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15, 35 Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, 35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	

Artículo 15.- [...]

I a X.[...]

El Estado podrá adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y ceder sus facultades originarias de establecimiento y cobro de contribuciones en los términos de los convenios de coordinación y sus anexos.

La participación en la recaudación federal y la transferencia de recursos adicionales por la Federación deberá ser equitativa y ponderar el componente federal de la aportación del Estado al sistema en su conjunto con sus necesidades solidarias. No obstante, el Estado contará con un Sistema Tributario Estatal que se regirá bajo los principios de eficiencia, disciplina financiera, transparencia y contabilidad gubernamental y será el encargado de que las personas físicas y jurídicas contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, así como de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias del Estado e incentivar su cumplimiento voluntario.

El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.

La política pública de mejora regulatoria del estado es obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia y acorde a los principios constitucionales que los rigen.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad aplicable en la materia.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, de cualquier otro organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley.

Artículo 35.- [...]

I a XXXV. [...]

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de entre la terna

que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;

XXXVII. Elegir al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, previa convocatoria pública y en los términos que establezca la ley de la materia; y

XXXVIII. Autorizar al Ejecutivo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, la celebración de convenios de coordinación fiscal, siempre y cuando se justifique su conveniencia para el Estado, debiendo tomar en cuenta tanto el componente federal de aportación del Estado como las necesidades solidarias del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Asimismo, en una sola ocasión, durante el ejercicio del encargo del Ejecutivo en turno, podrá autorizar, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, darlos por terminados cuando, de manera motivada y previa revisión, se demuestre que ya no se cumplen las condiciones que justificaron su adhesión y que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal.

Artículo 50.- [...]

I a XXV. [...]

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;

XXVII. Celebrar convenios de coordinación fiscal con la Federación, así como darlos por terminados cuando ya no resulten convenientes para el Estado, previa autorización del Congreso.

El Gobernador en turno, dentro de los tres primeros años de su encargo y por una sola ocasión, deberá llevar a cabo un proceso de revisión integral de la política fiscal del Estado y sus convenios de coordinación, en el que se pondrá el equilibrio entre el componente federal de la aportación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en su conjunto con sus necesidades solidarias, y presentar sus conclusiones al Congreso.

Para dar por terminados los convenios de coordinación fiscal con la Federación, se deberá demostrar que ya no se cumplen las condiciones que justificaron la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y motivar que el Estado puede hacerse cargo de la conducción de la política fiscal a través del Sistema Tributario Estatal. Este Sistema no implica la creación de nuevos impuestos, sin que con ello se limiten las atribuciones del Congreso del Estado en materia hacendaria; y

XXVIII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

TRANSITORIOS

Página 8 de 10

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de Aprobación Directa tiene por objeto autorizar la propuesta de reformas de los artículos 15,35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante decreto número 28786/LXIII/2022, (En materia de coordinación fiscal y la creación del sistema tributario estatal) emitida por el Congreso del Estado de Jalisco.

Presidencia

C. Independencia No. 58, Col. Centro (33) 1057 6000
San Pedro Tlaquepaque.

Unidos
Somos la Gente que Queremos

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco que se reforma a través de este decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar la revisión de los convenios vigentes, dentro de los primeros 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá crear el marco normativo que regirá el Sistema Tributario Estatal dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1 % que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza. El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición."

VII.- Es importante recordar que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitieren al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

Las reformas y adiciones a esta Constitución podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, parcial o total, en los términos que esta Constitución y las leyes establezcan para las reformas, adiciones y creación de leyes que expida el Congreso, siempre y cuando, además de los requisitos ya establecidos por esta Constitución, los ciudadanos solicitantes

radiquen en cuando menos la mitad más uno de los municipios del Estado.

VIII.- Leído el contenido del análisis y proyecto resolutivo, realizado por parte de los y las diputados del Congreso del Estado, es que se traduce y se coincide en la justificación y la propuesta de Decreto 28786/LXIII/22 relativo a las reformas de los artículos 15,35 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Resulta entonces procedente autorizar la propuesta, lo anterior por los fundamentos y motivos ya expuestos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracción I, II y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 10, y 48 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 142, 145 fracción II, 147 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, bajo el siguiente:

Acuerdo

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza la propuesta enviada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante iniciativa de Decreto número 28786/LXIII/2022, que reforma los artículos 15, 35 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, proponiéndose dicha reforma según se hace referencia en el anexo único que envía el Congreso del Estado de Jalisco y que forma parte integrante de la presente.

Notifíquese mediante oficio al Congreso del Estado de Jalisco, para sus efectos legales correspondientes

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

LCDA. MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA
Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

AFCHD/JLGR/kpa

Página 10 de 10

La presente foja es parte integrante de la Iniciativa de Aprobación Directa tiene por objeto autorizar la propuesta de reformas de los artículos 15,35 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mediante decreto número 28786/LXIII/2022, (En materia de coordinación fiscal y la creación del sistema tributario estatal) emitido por el Congreso del Estado de Jalisco.

Presidencia
C. Independencia No. 58, Col. Centro (33) 1057 6000
San Pedro Tlaquepaque.

Unidos
... por la Ciudad que Queremos

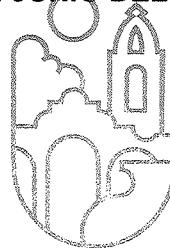


El suscrito **MTRO. ANTONIO FERNANDO CHAVEZ DELGADILLO**, Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Hago Constar y -----

C E R T I F I C O

Que las presentes copias fotostáticas son copia fiel de su original, en total 10 (diez) fojas útiles que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente, la cual obra en los archivos de la **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.-----

A T E N T A M E N T E
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JAL., A 02 DE JUNIO DEL 2022



Gobierno de

San Pedro Tlaquepaque
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DEL AYUNTAMIENTO